

Venientes y deprecias a caesidas por la falta de puente en el
 No segura como Venula del tenor del Decreto puesto por el
 mes de Mayo del año inmediato pasado y que no habiendose
 se consultado segun y como en el d^o prevenido habiendose su-
 tido y Confesido sobre este asunto en este año con a-
 nimo de Nivardo de tomar las effectivas providencias que
 existian a su grandeza el Apoderado de los Vinculos parte
 nientes y acuso cargo por su Omnicu^{te} legem paxa eb
 tan obligado o fuerio que in mediaca m^{te} En Cumplim^{to} a
 su obligacion para dho puente lo q^e menos la suspension
 segun se le informo por algunos de sus Nros que estan qui^{te} a
 elos y sin en Varco del mucho ego que ha transcurrido
 no se ha cumplido por el Refeato Apoderado susiendole las
 Cauales o in comben^{tor} que quedan Refeatos para conca e
 to y quala quiera Responsabilidad que en dho a sumpto
 pshan tener sus Nros de omboto y paxa Dixeran se es
 trache y paxa por todo Nro de dho a dho Apoderado o
 qui denoso de segundo dia paxa que la obra de dho paxa
 se el que finalizo en el Refeato ego en que dho sean constan-
 do para cuyo efecto no ha paxa en el total de las maderas
 paxa para dho denoso de dho segundo dia se requirien y
 embarguen los paxa paxa en las maderas a paxa
 al dho cargo y no paxa se carguen en paxa hasta las mis-
 mas maderas de paxa que se loze el efecto sin con labra
 Nro que a paxa el asunto y paxa la causa q^e Nro paxa
 non los qui sauen de sus Nros en paxa

D. Gregor Marin
 de Lara y Dizez
 D. Antonio de Raza
 Juan de Moya
 Pedro Chico
 de Curman
 Don Antonio
 Demo ya
 Juan de Moya